



Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza del Ayuntamiento, 1
24400 PONFERRADA
(León)

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1908/2022

Asunto: Accesibilidad vehículos transporte público urbano / Espacios para usuarios en silla de ruedas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado.

Las personas con limitaciones motoras tienen derecho a un desarrollo igualitario de la movilidad. A medida que desciende la capacidad de desplazamiento, mayor es su alejamiento de los elementos sociales en los que se desenvuelven y mayores sus problemas de integración. Por ello, la movilidad es un aspecto fundamental de relación que posibilita el acceso a una serie de actividades que constituyen la vida de las personas, y que les acerca a sus necesidades y deseos.

Así, en los últimos años la eliminación de barreras en el transporte ha conducido a la creación de un entorno más accesible o, lo que es lo mismo, a contar con servicios caracterizados por una accesibilidad integral. Esto se debe a una nueva percepción de los problemas en este ámbito y de sus soluciones. En efecto, cada vez se tiene más presente la accesibilidad en la planificación de los diferentes sistemas de transporte, no sólo por los requerimientos de las normativas vigentes, sino porque sus gestores han entendido que su mejora supone indiscutiblemente un avance en la calidad del servicio.

Cabe destacar, por ejemplo, la evolución positiva experimentada en las últimas décadas en la adaptación de los sistemas de accesibilidad de las flotas de autobuses urbanos en todo el territorio nacional. Este nuevo escenario de la accesibilidad se ha producido gracias a los esfuerzos de financiación pública emprendidos a través de los convenios entre el IMSERSO y la FEMP, al éxito de los sistemas técnicos aplicados y a



la reducción sensible del coste entre el autobús de piso bajo y el escalonado, como consecuencia de una fabricación cada vez más estandarizada¹.

Han sido muchas las ventajas que los viajeros con discapacidad han percibido al incrementarse tal accesibilidad en los autobuses; y esta nueva situación ha permitido, a la vez, mejorar el servicio general, al reducirse los tiempos de embarque, y de esta forma incrementar la velocidad media de las líneas.

Sin embargo, esto no significa que no existan todavía problemas de accesibilidad en nuestros sistemas de transporte. La incorporación del piso bajo y la rampa en los vehículos es una condición necesaria, pero no suficiente, para conseguir la accesibilidad integral; existen otros puntos negros a lo largo de la cadena de transporte, cuya gravedad depende del grado y tipología de la discapacidad, así como del nivel de adaptación del entorno. Por ejemplo, en cuanto a los vehículos, siguen existiendo casos de un incorrecto diseño de los espacios para la localización y anclaje o emplazamiento de las sillas de ruedas.

Esta condición, obligatoria para el material móvil de nueva adquisición, se establece en el artículo 21.2 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en el que se recoge que en los medios destinados al transporte colectivo de viajeros deberán adaptarse los espacios necesarios para que puedan viajar al menos dos personas en sillas de ruedas disponiendo de los anclajes necesarios para asegurar las mismas. También recogida en el artículo 41.2 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Aplicable esta obligación a la flota de autobuses en funcionamiento en ese municipio de Ponferrada, el objeto de la presente Actuación de Oficio se ha centrado, precisamente, en conocer las condiciones de accesibilidad de los vehículos que componen esa flota en relación con los espacios de alojamiento existentes para usuarios de sillas de ruedas.

Pues bien, en la información facilitada por ese Ayuntamiento se confirma que ocho de los trece vehículos que prestan este servicio público no cumplen lo dispuesto en la citada normativa autonómica, al disponer únicamente de un espacio para albergar a un usuario en silla de ruedas, pese a que la fecha más antigua de matriculación data de 2007.

Esta circunstancia avala la necesidad de adaptar todos aquellos vehículos que no tengan reservado actualmente el espacio suficiente para que puedan viajar dos personas en silla de ruedas, como condición específica adicional u obligación superior establecida

¹ P. Vega Pindado. *La accesibilidad del transporte en autobús: Diagnóstico y soluciones*. IMSERSO. Colección Documentos. Documentos Técnicos nº 21001. Catálogo General de Publicaciones Oficiales. <http://publicaciones.administración.es>



por nuestra normativa autonómica en aplicación de la posibilidad prevista para mejorar la accesibilidad en la Disposición final tercera el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Entendemos que existe una clara voluntad en ese Ayuntamiento para contar con un transporte urbano plenamente accesible, por lo que es apropiado solicitar a V.I. nuevos esfuerzos para seguir avanzando en la mejora de la accesibilidad de los vehículos que conforman su flota.

Son muchas las ventajas que puede llevar aparejada la adaptación del material móvil de las compañías de autobuses, como el aumento de la calidad del servicio, que a su vez genera un efecto positivo en todos los agentes implicados, especialmente en los viajeros con discapacidad o limitaciones motoras (temporales o definitivas). Así, podrán utilizar en mayor medida y de forma autónoma el servicio. Además, un transporte público accesible y convivencial ofrece un mayor grado de seguridad a estos usuarios.

Por ello, se considera oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que en todos los vehículos del transporte urbano del municipio de Ponferrada exista el espacio suficiente para que puedan viajar dos personas en silla de ruedas con las condiciones de accesibilidad y seguridad exigidas en la normativa vigente. Para ello se recomienda la adopción, entre otras posibles, de las siguientes medidas:

- Estudiar la posibilidad de habilitar esos dos emplazamientos específicos con las dimensiones exigidas y un diseño adaptado en aquellos autobuses en que no exista todavía esta especial reserva y sus características técnicas lo hagan posible.

- Planificar, en caso necesario, la renovación de esos vehículos por otros con las condiciones de diseño y soluciones técnicas necesarias para lograr el objetivo de accesibilidad interior señalado.

- Incorporar en futuros pliegos de la licitación del transporte urbano colectivo de la ciudad de Ponferrada de cuantas condiciones de accesibilidad sean necesarias para alcanzar la misma finalidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López